

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00287 00ok

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

a) Allegue nuevo poder dirigido para el presente juzgado, en donde se indique de manera individual el tipo de acción que se pretende adelantar, en contra de quien, y para el cual se otorgó tal mandato, “(...) *En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*” (Art.74 del C.G.P), pues pese que se dijo había sido otorgado para presentar un proceso ejecutivo hipotecario, no se hizo mención respecto de que obligaciones se cobrarían, ni mucho menos la garantía real. Aunado lo anterior, deberá dar cumplimiento al inciso tercero del artículo quinto del Decreto 806 del 2020.

b) Allegue plan de amortización de los pagarés objeto de acción, indicando en los hechos claramente a cuánto asciende el capital objeto de cobro, en razón a que, si bien se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, no se discriminó la data en que entró en mora la parte ejecutada (num. 5 art. 82 C. G. del P.).

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d7443add3381cad280f13644f72914e7e2ff583582f4429ac511d4369682862
Documento generado en 02/09/2021 01:55:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>